

**CONVENIO ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPRESIONES Y
PUBLICACIONES OFICIALES (IMPO), LA INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE
ARTIGAS Y LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO**

En la ciudad de Montevideo, el día de , **POR UNA PARTE:** la **Intendencia Departamental de Artigas**, (en adelante ID), representada por el Señor Intendente Departamental Pablo Caram Murillo y el Señor Secretario General Rodolfo Caram Martínez, domiciliada en Avda. Cnel. Carlos Lecueder N° 472 de la ciudad de Artigas, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva número 010023770012 y en el Banco de Previsión Social con el número 3500631; **POR OTRA PARTE:** la **Dirección Nacional de Publicaciones Oficiales (IMPO)** RUT 213427900012, representada por su Director General Dr. Juan Fernando Abellá, constituyendo domicilio en Avenida Dieciocho de Julio 1373, Montevideo; y **POR OTRA PARTE:** la **Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP)**, representada por su Director, Isaac Alfie, constituyendo domicilio en Plaza Independencia N°710, Piso 5°, Torre Norte, Montevideo, convienen:

PRIMERO: Antecedentes.

I) El 6 de julio de 2017, la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo suscribieron el Contrato de Préstamo N°3792/OC-UR (Programa de Desarrollo y Fortalecimiento de la Gestión Fiscal y de Servicios Subnacionales), orientado a la mejora de la gestión y el desarrollo de los Gobiernos Departamentales del país.

II) De acuerdo con el Convenio mencionado, es cometido del Componente de Fortalecimiento de la Gestión Financiera y de Inversión de los Gobiernos Departamentales, fortalecer la gestión de cobranza de tributos y financiera y de la gestión de inversión y riesgos incorporando criterios de adaptación al cambio climático. Es en este marco que la digitalización y administración de la normativa departamental significa un importante avance en la gestión de la información interna de la Intendencia, al mismo tiempo que centraliza el contenido normativo del país en una única base digital.

III) La Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales, desde 1994 desarrolla, actualiza y administra el Banco Electrónico de Datos Jurídico Normativo del país, contando con los recursos humanos y avances en el tratamiento documental, que le permiten la creación, desarrollo, actualización y administración de bases de datos temáticas y/o a medida como herramientas eficientes para el acceso a la información interna de cada organismo.

IV) Mediante un convenio suscrito entre la Intendencia de Tacuarembó y la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales, se llevó a cabo el Proyecto Piloto: Base Normativa Digital Departamental, con el apoyo de Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en el marco del Programa de Desarrollo y Gestión Subnacional Préstamo BID N°2668/OC-UR, en lo que respecta al seguimiento y financiamiento de las actividades. Este piloto logró reforzar la gestión interna poniendo al alcance de todos los funcionarios las disposiciones dictadas por los jefes de las diferentes áreas, y sobre todo la conservación de la información de forma digital, evitando el riesgo de pérdida. Actualmente se encuentra en una etapa de revisión interna para luego poner al alcance de la ciudadanía toda la información. Esto implica contar con la posibilidad de consultar las 24 horas, los 365 días del año la normativa departamental.

V) En este contexto, se realizó una presentación general del referido piloto a las restantes intendencias, en el entendido de que el mismo puede ser adaptado y replicado, conformándose el Proyecto Base Normativa Digital Departamental en una línea de trabajo del Componente de Fortalecimiento Institucional del Programa de Desarrollo y Gestión Subnacional.

VI) La Intendencia Departamental de Artigas por oficio N° 415/021 de fecha 22 de octubre de 2021 ha manifestado su interés en formar parte del Proyecto Base Normativa Digital Departamental que llevan a cabo la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SEGUNDO: Objeto.

El objeto del presente consiste en identificar, analizar y digitalizar la normativa departamental de la Intendencia Departamental de Artigas y volverla accesible y organizada, desde la plataforma desarrollada por IMPO a tales efectos, mediante una

herramienta de acceso telemático de consulta para el manejo de dicha información.

TERCERO: Plazo.

El presente convenio se extiende por un plazo de diez (10) meses a partir de su suscripción, para la conformación de la Base de Datos.

Para el mantenimiento del servicio y su actualización, IMPO y la Intendencia Departamental de Artigas suscribirán un acuerdo comercial dentro de los 30 (treinta) días de suscrito el presente, que regirá una vez conformada la Base, hasta un año después de finalizado el proyecto, prorrogable por períodos de un año, salvo que una de las partes comunique a la otra por cualquier medio fehaciente la culminación del acuerdo con una antelación no menor a 60 (sesenta) días.

CUARTO: Provisión de Fondos.

La OPP en el marco del Programa de Desarrollo y Fortalecimiento de la Gestión Fiscal y de Servicios Subnacionales (PDGS II) – Contrato de Préstamo BID N°3792/OC-UR, aportará una suma de \$U 450.000 (cuatrocientos cincuenta mil pesos uruguayos) más IVA, que serán financiados con recursos del referido Préstamo.

La Intendencia Departamental de Artigas abonará a IMPO la suma de \$ 20.000 (veinte mil pesos uruguayos) más IVA mensuales por concepto de mantenimiento del servicio y actualización permanente de la base normativa, en virtud del acuerdo comercial que ambas partes suscriban.

QUINTO: Actividades, productos y cronograma.

5.1. Actividades

5.1.1 Reunión previa entre integrantes de OPP, IMPO y la Intendencia Departamental de Artigas para intercambiar opiniones, definir el alcance y planificar la forma de trabajo durante el plazo del proyecto.

5.1.2 Recopilación de la normativa a incluir en la futura Base de Datos Institucional, para evaluar la cantidad de información, su clasificación y el soporte en el cual se

encuentran los documentos, en virtud de la necesidad que la documentación a incorporar a la base tendrá como condicionante técnico que la misma deberá proveerse en formato de texto y en formato PDF.

5.1.3 Diseño y disponibilización de la Base de Datos Institucional para la Intendencia Departamental de Artigas por parte de IMPO.

5.1.4 Indexación y carga de la normativa de la Intendencia Departamental de Artigas que estuviera publicada en el Diario Oficial, por parte del personal de IMPO.

5.1.5 Ingreso de documentación del período 1° de enero de 2019 hasta la fecha de finalización del presente convenio por parte del personal de la Intendencia, a través del Sistema de Acceso remoto proporcionado por IMPO, previa capacitación para su correcto uso.

5.1.6 Ingreso de documentación anterior al 1° de enero de 2019 de aquella normativa vigente y de uso frecuente para la gestión de la Intendencia o su comunicación para con los ciudadanos del departamento la cual sería incorporada a la Base de Datos por parte del personal de la Intendencia a través del Sistema de Acceso remoto proporcionado por IMPO, previa capacitación para su correcto uso.

5.1.7 Ingreso de hasta 100 (cien) actos administrativos históricos por parte del personal de la Intendencia, a través del Sistema de Acceso remoto proporcionado por IMPO, previa conversión a formato digital de la documentación en los casos que corresponda, la cual se realizará por la Intendencia Departamental y con asistencia técnica de IMPO en el grado que la misma lo requiera.

5.1.8 Culminada la etapa de carga y verificación, IMPO proporcionará a la Intendencia Departamental de Artigas un link de acceso a las Base de Datos Institucional, para que la Intendencia pueda incorporarlo en su sitio web para contar con el potencial de hacerla disponible para consulta por parte de la ciudadanía.

5.2. Productos

5.2.1 Producto 1: *Interfaz de usuario y carga de normas ya publicadas en el Diario Oficial*. Se diseñará el prototipo de interfaz de la Base de Datos Institucional para la Intendencia Departamental de Artigas a partir del modelo que IMPO utiliza para sus bases propias, a efectos de que la Intendencia, y en fase de prueba, pueda acceder de

forma inmediata a la información generada por el volcado, a dicha base, de los documentos publicados en el Diario Oficial pertenecientes a la Intendencia Departamental de Artigas desde el año 1986 a la fecha de finalización del convenio, como así también a la normativa nacional preseleccionada por IMPO de interés para la Intendencia.

5.2.2. Producto 2: *Carga de documentos del período 1° de enero de 2019 a la fecha de finalización del convenio.* A través de un sistema de acceso remoto que facilitará IMPO; se cargarán a la Base de Datos documentos que, en principio, estarían en condiciones técnicas de carga, completando el período 2019 hasta la finalización del convenio. Simultáneamente a ello, se podrá ir cargando de la misma manera los documentos que a futuro se van generando por la Intendencia.

5.2.3. Producto 3: *Digitalización y carga de documentos anteriores al 1° de enero de 2019 y posteriores al 1° de enero de 2000, vigentes y de uso frecuente.* A través del sistema de acceso remoto que facilitará IMPO, se cargará a la Base de Datos por parte de los funcionarios de la Intendencia Departamental de Artigas, de un aproximado de 80 (ochenta) documentos que, en principio, estarían en condiciones técnicas de carga, correspondiente a normativa vigente previa al año 2019 y de aplicación frecuente.

Se cargará un total de hasta 200 documentos, entre ambos puntos 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3.

5.2.4. Producto 4: *Digitalización y carga de hasta 50 documentos (actos administrativos).* Se procurará la digitación, digitalización y posterior incorporación a la base de datos, de un aproximado de hasta 100 actos administrativos históricos, en el estado en que estos se encuentren, según corresponda.

5.2.5. Producto 5: *Base disponible para consulta.* Una vez procesada toda la información, se realizará un chequeo final para verificar que la efectividad de la respuesta de búsqueda sea la esperada.

5.3. Cronograma

Productos	Plazo en días que insume la realización de cada producto
Producto 1	15 días
Producto 2	90 días
Producto 3 y 4	175 días
Producto 5	20 días

El plazo para la presentación del primer producto se contará a partir de la firma del convenio.

Los plazos del presente cronograma para la realización de los productos son consecutivos, en tanto a partir del segundo producto se contabilizan desde la finalización del producto anterior.

SEXTO: Obligaciones de las partes.

I) Obligaciones de la Intendencia Departamental de Artigas

La Intendencia Departamental de Artigas se compromete a:

- a) Digitalizar el material que contendrá la Base de Datos Institucional desde el 1° de enero de 2000 hasta la finalización del convenio.
- b) Proporcionar y/o facilitar el acceso a la documentación a digitalizar por el IMPO y remitirle toda la normativa que se genere posteriormente.
- c) Suscribir dentro de los 30 días de firmado el presente, un acuerdo comercial con IMPO por la suma de \$ 20.000 (pesos uruguayos veinte mil) más IVA mensuales, por el mantenimiento del servicio y actualización permanente de la Base Normativa Digital Departamental, al finalizar el proyecto, acordándose el Servicio Básico que incluye el detalle que se adjunta en el ANEXO 1.

II) Obligaciones de IMPO:

- a) Poner a disposición de la Intendencia Departamental de Artigas el acceso a los sistemas informáticos que den soporte a la Base Normativa Departamental Digital de la Intendencia Departamental de Artigas.
- b) Brindar el asesoramiento técnico necesario para el armado de la estructura de la base y su correspondiente mantenimiento.

- c) Mantener la operatividad en forma permanente de la Base con la inclusión de la normativa departamental que se genere posteriormente, a partir del momento en que la base quede disponible para consulta en el sitio web de la Intendencia.
- d) Entregar los productos descriptos en la cláusula QUINTO, de acuerdo con su cronograma.
- e) Suscribir el acuerdo comercial con la Intendencia Departamental de Artigas anteriormente referido, dentro de los plazos establecidos.

III) Obligaciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto:

- a) Abonar a IMPO la suma de \$ 450.000 (cuatrocientos cincuenta mil pesos uruguayos) más IVA, por el trabajo de conformación de la Base Normativa Digital Departamental de la Intendencia de Departamental de Artigas hasta su liberación para consulta, la que se abonará en cuatro pagos contra la entrega y aprobación de los respectivos productos y presentación de factura y recibo, según el siguiente detalle:

Productos	Plazo en días	Monto máximo en \$ (sin IVA)
Producto 1	15	100.000
Producto 2	90	125.000
Producto 3 y 4	175	125.000
Producto 5	20	100.000

- b) Acompañar el trabajo de la Intendencia Departamental de Artigas, articulando con el IMPO, siempre que esto sea necesario.

SÉPTIMO: Equipos.

Para llevar adelante el proyecto se integrarán los equipos de trabajo que se consideren necesarios tendientes a la concreción del mismo, en especial el diseño de la base, la definición de su contenido, su alcance, metodología de uso y puesta en marcha

OCTAVO: Referente.

Cada parte designará un referente a efectos de coordinar criterios en todo lo concerniente a la instrumentación del presente acuerdo.

NOVENO: Rescisión.

En caso fortuito o fuerza mayor ajena a las partes, que hicieran imposible el cumplimiento de este Convenio, el mismo podrá rescindirse unilateralmente por cualquiera de las partes, sin responsabilidad para ninguna de ellas y no dando derecho a reclamo o indemnización de especie alguna que sobrepase los derechos devengados; sin perjuicio de la voluntad de rescindir por cualquier motivo, el cual deberá realizarse de común acuerdo entre las partes.

DÉCIMO: Condición Resolutoria.

En caso de incumplimiento por cualquiera de las partes, de las obligaciones emergentes del presente Convenio, el mismo se rescindirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna.

DECIMO PRIMERO: Declaraciones.

1. Con relación a la normativa a incorporar, publicada en el Diario Oficial, incluida en la Base de Datos de IMPO, las partes conocen y aceptan que la misma se encuentra en permanente revisión y actualización, exonerando a IMPO de cualquier falta de información transitoria que estuviera en proceso de incorporación, actualización o corrección. 2. El IMPO posee la propiedad intelectual del diseño y contenido de su Banco de Datos, quedando prohibida su cesión a terceros y comercialización de cualquier forma. 3. La legalidad, veracidad, calidad e interpretación de la información proporcionada por la Intendencia Departamental de Artigas para la creación y desarrollo de la Base objeto del presente es de su estricta responsabilidad.

DÉCIMO SEGUNDO: Domicilios especiales y notificaciones.

Las partes fijan sus domicilios especiales según se establece en la comparecencia, y acuerdan el telegrama colacionado y el correo electrónico con acuse de recibo como medios hábiles para las notificaciones y comunicaciones entre las partes.



DÉCIMO TERCERO: Otorgamiento.

Para constancia se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fechas indicadas en la cláusula inicial del presente Convenio.

Ec. Isaac Alfie
Director
Oficina de Planeamiento
y Presupuesto

Dr. Juan Fernando Abellá
Director General
Instituto Nacional de Impresiones
y Publicaciones Oficiales

Pablo Caram Murillo
Intendente
Intendencia Departamental de Artigas

Rodolfo Caram Martínez
Secretario General
Intendencia Departamental de Artigas

ANEXO 1 – Detalle servicio básico.

Servicio	Básico
Precio mensual + IVA	20.000
Incluye	Uso del software, asesoramiento, almacenamiento de la información cargada en base.
Documentos a publicar en Diario Oficial (DO)	Hasta 5 documentos por mes
Documento adicional a publicar en DO	Régimen tarifario vigente IMPO
Documentos que se cargan a la base	Normativa departamental de carácter general y actos administrativos relevantes (oficios, circulares, reglamentos internos, entre otros, que se creen posterior a la liberación de la Base) con un tope de 25 documentos mensuales
Documento adicional a cargar a la base	\$u 300 (pesos uruguayos trescientos) por cada documento
Exclusiones	Publicaciones que se realizan en el Diario Oficial relativas a: expropiaciones, licitaciones, emplazamientos, notificaciones, comunicaciones, citaciones, avisos judiciales, remates, intimaciones, manifiestos y toda otra de carácter particular, análogo o similar.
Pago - exigibilidad	El pago del servicio mensual será exigible a partir de la liberación de la Base de Datos Institucional y será ajustado semestralmente por IPC, a partir de la suscripción del presente, durante la vigencia de este acuerdo.

ANEXO 2 - Prácticas Prohibidas

1.23 El Banco exige a todos los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, firmas consultoras y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, y proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco¹ todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones y la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden: (i) prácticas corruptas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias; (v) prácticas obstructivas; y (vi) apropiación indebida. El Banco ha establecido mecanismos para denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos. Asimismo, el Banco ha celebrado acuerdos con otras instituciones financieras internacionales a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores. A efectos del cumplimiento de esta Política: (a) El Banco define las expresiones que se indican a continuación: (i) Una práctica corrupta consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; (iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; (v) Una práctica obstructiva consiste en (i) destruir, falsificar, alterar u ocultar evidencia significativa para una investigación del Grupo BID, o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con la intención de impedir una investigación del Grupo BID; (ii) amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos relevantes para la investigación del Grupo BID o que prosiga con la investigación, o (iii) actos realizados con la intención de impedir el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría e inspección del Grupo BID, previstos en el párrafo 1.23 (f) de abajo, o sus derechos de acceso a la información; y (vi) La apropiación indebida consiste en el uso de fondos o recursos del Grupo BID para un propósito indebido o para un propósito no autorizado, cometido de forma intencional o por negligencia grave. (b) Si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, firmas consultoras y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores u organismos contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus

¹ En el sitio virtual del Banco (www.iadb.org/integrity) se facilita información sobre cómo denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas, las normas aplicables al proceso de investigación y sanción y el convenio que rige el reconocimiento recíproco de sanciones entre instituciones financieras internacionales.

atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá (i) No financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para servicios de consultoría financiado por el Banco. (ii) Suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida. (iii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable. (iv) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta. (v) Declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado² subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco. (vi) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes. - (vii) Imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas. (c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 1.23 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución. (d) Cualquier medida adoptada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público. (e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, firmas consultoras y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término “sanción” incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas. (f) El Banco requiere que en las SP y los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco se incluya una disposición que exija que los consultores, sus solicitantes, oferentes, contratistas, representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas y proveedores de bienes o servicios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos

² Un subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios designado (se utilizan diferentes apelaciones dependiendo del documento de licitación) es aquel que cumple una de las siguientes condiciones: (i) ha sido incluido por el oferente en su oferta o solicitud de precalificación debido a que aporta experiencia y conocimientos específicos y esenciales que permiten al oferente cumplir con los requisitos de elegibilidad de la licitación; o (ii) ha sido designado por el Prestatario.

relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco.

Bajo esta política, todo consultor y sus representantes, miembro del personal, subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco tendrá derecho asimismo a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo o donación del Banco una disposición que requiera que los consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas o proveedores de bienes o servicios (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) soliciten la entrega de todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hagan que empleados o agentes del consultor que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado. Si el consultor, su representante, miembro del personal, subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios se niega a cooperar o incumple los requerimientos del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el consultor, su representante, miembro del personal, subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios. (g) El Banco exigirá que, cuando un Prestatario contrate a una agencia especializada para prestar servicios de asistencia técnica, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3.15, en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 1.24 relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se apliquen íntegramente a los solicitantes, oferentes, contratistas, firmas consultoras o consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes o servicios conexos relacionados con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

1.24 Además de tener en cuenta la lista de empresas y personas sancionadas del Banco, el Prestatario puede, con el acuerdo específico del Banco, introducir en las SP de contratos financiados por el Banco el requisito de que el consultor, al competir por obtener el contrato y durante su ejecución, incluya en la propuesta su compromiso de cumplir con las leyes y el sistema de sanciones del país contra prácticas prohibidas (incluido el soborno), así como las regulaciones y sanciones relacionadas con prácticas prohibidas de un organismo multilateral o bilateral de desarrollo u organización internacional, en calidad de cofinanciador, conforme se incluya en la SP³. El Banco aceptará que se introduzca este requisito a solicitud del país del

³ Por ejemplo, dicho compromiso podría redactarse de la siguiente manera: “Al competir por obtener el contrato de referencia (y en caso de que se nos adjudique, durante su ejecución), nos comprometemos a cumplir estrictamente con las leyes y el sistema de sanciones contra prácticas prohibidas (incluido el soborno) en vigencia en el país del [contratante] y las regulaciones y sanciones de un organismo

Prestatario siempre que las condiciones que gobiernen dicho compromiso sean satisfactorias para el Banco.

multilateral o bilateral de desarrollo u organización internacional, en calidad de cofinanciador, conforme esas leyes y regulaciones hayan sido incluidas por el [contratante] en la solicitud de propuestas de este contrato y, sin perjuicio de los procedimientos del Banco para tratar casos de Prácticas Prohibidas, a acatar las normas administrativas de [autoridad correspondiente] para conocer y resolver todos los casos relacionados con procedimientos de adquisiciones”